



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**  
**XLIV SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL**  
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS**, **Doctor RURICO DOMÍNGUEZ MAYO** y **Doctora LUZ MARÍA ARMENTA LEÓN**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la XLIII Sesión Ordinaria, celebrada el día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

**ASUNTOS DEL PLENO:**

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-129/2024-P-1**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva y su aclaración**, de fechas veintiocho de junio y nueve de agosto de dos mil veinticuatro, dictadas en el juicio contencioso administrativo número **995/2019-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-004/2024-P-1-LGRA**, promovido por la Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, autoridad investigadora en el procedimiento de origen, en contra del **auto** de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **02/2024-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de cumplimiento a la ejecutoria dictada en fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, en el juicio de amparo directo número **333/2023** del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, derivado del toca de **Apelación** número **AP-004/2022-P-2**.
7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-085/2024-P-2**, promovido por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **acuerdo** de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **289/2024-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-132/2024-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio contencioso administrativo número **434/2020-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-083/2024-P-3**, promovido por [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del **auto** de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **444/2023-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
10. Oficios ingresados el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, el primero firmado por los licenciados [REDACTED]

- ██████████, quienes se ostentan apoderados legales del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; el segundo, suscrito por el **Ingeniero ██████████** a, **Primer Regidor y Presidente Municipal** citado ayuntamiento; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1**.
11. Oficio ingresado el treinta de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por los licenciados ██████████, quienes se ostentan apoderados legales del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, así como por el ciudadano ██████████, en su carácter de **Director de Seguridad Pública** del mismo ayuntamiento; escrito recibido en fecha siete de noviembre del presente año, signado por el M.D. ██████████, autorizado legal de los actores CC. ██████████; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-406/2013-S-2**.
  12. Cuatro diligencias celebradas el veinticinco de noviembre del presente año, celebradas entre los actores CC. ██████████, y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2**.
  13. Dos diligencias celebradas en fechas once y veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, celebradas entre los actores CC. ██████████, y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-745/2013-S-1**.
  14. Oficio recibido el trece de noviembre del presente año, suscrito por el licenciado ██████████, en su carácter de **Primer Regidor y Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; oficio ingresado el día treinta de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por la C. ██████████, en su carácter de **Segunda Regidora y Síndico de Hacienda** del citado ayuntamiento; escrito recepcionado el veintiuno de octubre del año en curso, signado por la licenciada ██████████, autorizada legal del C. ██████████ (albacea del extinto ██████████); todos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-593/2013-S-1**.
  15. Oficio número **TJA-S-4-493/2024**, recepcionado en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por la Magistrada **Juana Inés Castillo Torres**, Titular de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal, al que adjunta el diverso oficio suscrito por el licenciado ██████████, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco**; relativo al **Incidente de Cumplimiento Sustituto 001/2018**, relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-242/2014-S-4**.

## ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

### CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 44/2024.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, del Acta relativa a la XLIII Sesión Ordinaria, celebrada el día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro. - - -

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-129/2024-P-1**, interpuesto por la C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva y su aclaración**, de fechas veintiocho de junio y nueve de agosto de dos mil veinticuatro, dictadas en el juicio contencioso administrativo número **995/2019-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron **fundados y suficientes** algunos de los agravios planteados por la parte actora, ahora recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **veintiocho de junio de dos mil veinticuatro**, dictada por la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del juicio contencioso administrativo número **995/2019-S-4**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Por **economía procesal**, se declara la **ilegalidad del acto impugnado** contenido en el oficio [REDACTED], de fecha **once de noviembre de dos mil diecinueve**, emitido por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por medio del cual se le comunicó, que no era factible la solicitud de pensión de la actora, ya que no contaba con el derecho adquirido para una pensión por jubilación; pues contrario a lo determinado, dicho actora, conforme a la carga de la prueba, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, acreditó que le asiste tal derecho subjetivo, ello pues al trece de septiembre de dos mil diecinueve (fecha de la solicitud de pensión), ya contaba con por lo menos veintisiete años de servicio, pues acredita que fueron veintisiete años, un mes y quince días, también con cincuenta y cuatro años de edad, cumpliendo con ello, los requisitos establecidos en el **artículo Cuarto Transitorio, fracción II, inciso a), del Reglamento de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco vigente**, mismo que resulta aplicable al caso concreto.*

*VI.- En consecuencia, **se condena** a las autoridades demandadas para que dentro del plazo de **tres días** previsto en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, contados a partir de que quede firme el presente fallo, **emitan un nuevo acto** en el cual reconozcan a favor de la actora la **pensión por jubilación** solicitada, quedando sujeto dicho derecho a que la promovente cumpla con los trámites correspondientes ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, entre los cuales se encuentra, estar dado de **baja definitiva** del servicio.*

*VII.- **Por seguridad jurídica**, procede dejar sin efectos la **aclaración de sentencia** de fecha **nueve de agosto de dos mil veinticuatro**, actuación realizada con posterioridad a la presentación del escrito de inconformidad de la parte actora en contra de la sentencia definitiva recurrida, pues deriva de un procedimiento viciado, como así ha quedado precisado con anticipación y a fin, se insiste, de generar certeza jurídica a las partes.*

*VIII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-129/2024-P-1** y del juicio **995/2019-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...” - - -*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-004/2024-P-1-LGRA**, promovido por la Directora de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, autoridad investigadora en el procedimiento de origen, en contra del **auto** de fecha once de enero de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **02/2024-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

**II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

**III.-** Son **parcialmente fundados y suficientes** algunos de los argumentos de agravio expuestos por la autoridad recurrente; en consecuencia,

**IV.-** Se **revoca** el **auto** de fecha **once de enero de dos mil veinticuatro**, en el cual se sobreseyó por improcedente el procedimiento de responsabilidad administrativa [REDACTED], dictado dentro del expediente número **02/2024-S-E-LGRA** por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por lo que se deberá continuar el referido procedimiento, hasta su resolución; no obstante lo anterior, en caso de advertir alguna causa de improcedencia y/o sobreseimiento, en términos del artículo 196 y 197 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Sala de origen realizara el análisis conducente.

**V.-** Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-004/2024-P-1-LGRA y del expediente 02/2024-S-E-LGRA, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....”-----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de cumplimiento a la ejecutoria dictada en fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, en el juicio de amparo directo número **333/2023** del índice del Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, derivado del toca de **Apelación** número **AP-004/2022-P-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

**SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

**TERCERO.** Resultaron por una parte, **infundados**, y por otra, **inoperantes**, los argumentos expuestos por la autoridad demanda, en consecuencia;

**CUARTO.** Se **confirma** la sentencia de fecha **veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno**, dictada por la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal, en el juicio contencioso administrativo número **209/2016-S-1**.

**QUINTO.** Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el juicio de amparo indirecto **333/2023**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**SEXTO.** Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal y remítase los autos del toca AP-004/2022-P-2, y del juicio 209/2016-S-1, para su conocimiento, y en su caso, ejecución....”-----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-085/2024-P-2**, promovido por el C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **acuerdo** de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **289/2024-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

**SEGUNDO.** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto por el ciudadano Santos Vargas Fuentes, parte actora en el juicio de origen.

**TERCERO.** Son, en su conjunto, **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos de agravios hechos valer por la parte actora, en consecuencia;

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**CUARTO.** Se **revoca** el acuerdo de fecha **veinte de septiembre de dos mil veinticuatro**, en la parte que se **desechó** la demanda por lo que hace a la Secretaría de Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, dictado por la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro de los autos del expediente **289/2024-S-3**, y se **instruye** a la Sala de origen, para que emita un nuevo auto, a través del cual:

1. **Reitere** todo lo que no fue materia de análisis en la presente sentencia.
2. **Requiera** al ciudadano Santos Vargas Fuentes, para que en el plazo de cinco días hábiles, **precise el acto que le atribuye a la Secretaría de Protección Ciudadana del Estado de Tabasco**, y en su caso exhiba el documento base de la acción en contra de dicha autoridad, en términos de lo dispuesto en los artículos 43 último párrafo y 44 párrafo in fine, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, apercibiéndola que en caso de no hacerlo, se desechara la demanda en relación a la citada autoridad.
3. Hecho lo anterior, provea conforme a derecho corresponda.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

**QUINTO.** Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y remítanse los autos del toca de reclamación **REC-085/2024-P-2** y del juicio **289/2024-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-132/2024-P-3**, interpuesto por el C. [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha **veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro**, dictada en el juicio contencioso administrativo número **434/2020-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron, en su conjunto, **parcialmente fundados y suficientes**, los argumentos de agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,

IV.- Por economía procesal, de conformidad con el artículo 171, fracción XXII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se estima procedente **revocar** la sentencia de fecha **veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro**, dictada en el expediente **434/2020-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y declarar **parcialmente la ilegalidad del acto impugnado** contenido en el oficio [REDACTED] de fecha veintiocho de abril de dos mil veinte, signado por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, dado que existe la presunción legal que el C. [REDACTED] cotizó ante ese instituto, además del tiempo ya reconocido – **veintidós años y once meses**- el periodo comprendido del doce de julio de mil novecientos setenta y siete al treinta de noviembre de mil novecientos ochenta, esto es, **tres años, cuatro meses y dieciocho días** de cotización, siendo que por el periodo del catorce de junio de dos mil diez al veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, este tribunal se encuentra impedido jurídicamente hacer pronunciamiento alguno, toda vez que ello forma parte de los efectos del laudo condenatorio firme emitido en el diverso juicio laboral **768/2010**, promovido por el C. [REDACTED].

V.- Se **condena** al Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, para que emita un nuevo oficio en el que reconozca que el actor aportó a ese instituto por el periodo comprendido del doce de julio de mil novecientos setenta y siete al treinta de junio de dos mil diez, en total **veintiséis años, tres meses y dieciocho días** de cotización, en atención a las consideraciones expuestas en el último considerando de este fallo.

VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-132/2024-P-3** y del juicio **434/2020-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-083/2024-P-3**, promovido por [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su representante legal, en contra del **auto** de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, emitido en el juicio contencioso administrativo número **444/2023-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, por una parte, **infundados** por insuficientes, y por otra, **inoperantes**, los argumentos de reclamación planteados por la parte actora; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro**, en la parte en que se desechó la ampliación a la demanda, dictado por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **444/2023-S-1**, de conformidad con las consideraciones expuestas en el considerando último de la presente sentencia.*

*V.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca **REC-083/2024-P-3** y del juicio **444/2023-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”* - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios ingresados el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, el primero firmado por los licenciados [REDACTED], quienes se ostentan apoderados legales del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**; el segundo, suscrito por el **Ingeniero** [REDACTED], **Primer Regidor** y **Presidente Municipal** citado ayuntamiento; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*“...Primero.- Se tiene por presentado al **Ingeniero** [REDACTED], **Primer Regidor** y **Presidente Municipal** citado ayuntamiento, quien comparece **únicamente** a **revocar** y señalar nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones; por lo que en términos del artículo 16, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se tiene como nuevo domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la [REDACTED], así como autorizados para tales efectos, en términos del segundo párrafo de dicho precepto normativo, a los licenciados [REDACTED].*

*Asimismo, **se instruye a la actuaría de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, para que practique las notificaciones relacionadas con el cuadernillo de ejecución en que se actúa en dicho domicilio.*** - - - - -

*Segundo.- Se tienen por presentados a los licenciados [REDACTED], quienes se ostentaron apoderados legales del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, a través de la supuesta copia certificada de la escritura pública número 3946 (tres mil novecientos cuarenta y seis), Volumen 60 (sesenta), de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, pasada ante la fe notarial del Licenciado Sergio Bernardo Alvarado Rojas, Notario Público número 3 del Patrimonio Inmobiliario Federal del municipio de Paraíso, Tabasco, de la cual, previo cotejo solicitaron su devolución, **se aclara** para todos los efectos legales a que haya lugar, que el documento con el cual pretende acreditar su personalidad resulta ser **copia fotostática simple**, no obstante, resulta innecesario requerir la exhibición de la copia certificada a fin de reconocer la calidad con la que comparecen, habida cuenta que a través del diverso oficio*



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

recibido mediante el punto anterior del presente acuerdo, se tuvo al Presidente Municipal designándolos como autorizados con las facultades amplias previstas en artículo 16, segundo párrafo de la ley invocada...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado el treinta de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por los licenciados [REDACTED], quienes se ostentan apoderados legales del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, así como por el ciudadano [REDACTED], en su carácter de **Director de Seguridad Pública** del mismo ayuntamiento; escrito recibido en fecha siete de noviembre del presente año, signado por el M.D. [REDACTED], autorizado legal de los actores CC. [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-406/2013-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el escrito firmado por M.D. [REDACTED], autorizado legal de los ejecutantes CC. [REDACTED], quien promueve actualización de planilla de liquidación de prestaciones, en los términos de su escrito, por lo que con fundamento en el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se ordena dar vista a las autoridades demandadas, corriéndoles traslado, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto. -----

**Segundo.-** Se tienen por presentados a los licenciados [REDACTED], quienes se ostentaron apoderados legales del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, a través de la supuesta copia certificada de la escritura pública número 3946 (tres mil novecientos cuarenta y seis), Volumen 60 (sesenta), de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, pasada ante la fe notarial del Licenciado Sergio Bernardo Alvarado Rojas, Notario Público número 3 del Patrimonio Inmobiliario Federal del municipio de Paraíso, Tabasco, de la cual, previo cotejo solicitaron su devolución, **se aclara** para todos los efectos legales a que haya lugar, que el documento con el cual pretende acreditar su personalidad resulta ser **copia fotostática simple**, en consecuencia, se le **previene** para dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, exhiban la copia certificada correspondiente para realizar el cotejo y devolución solicitados, así como reconocer la personalidad que manifiestan.

Bajo el apercibimiento que en caso de ser omisos, no será posible reconocer la calidad con la que comparecen, como tampoco acordar favorable el domicilio procesal del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, al ser ese el único requerimiento que pretenden responder, no así el relacionado con el pago adeudado a los ejecutantes; lo que se aclara para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

**Tercero.-** Ahora bien, a través del mismo oficio de cuenta comparece el ciudadano [REDACTED], en su carácter de **Director de Seguridad Pública** del mismo ayuntamiento, quien acredita esa circunstancia en términos del nombramiento expedido en fecha cinco de octubre del año en curso, quien comparece **únicamente a revocar** y señalar nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones; por lo que en términos del artículo 16, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se tiene como nuevo domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la [REDACTED].

Asimismo, **se instruye a la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, para que practique las notificaciones relacionadas con el cuadernillo de ejecución en que se actúa al Director de Seguridad Pública Municipal, en dicho domicilio**.-----

**Cuarto.-** Por otro lado, visto el cómputo realizado y advirtiéndose que el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, fue **omiso** en dar cumplimiento a lo requerido en punto **Segundo**, del auto de **veintitrés de octubre del presente año**<sup>1</sup>.

En tal sentido, partiendo de que esta Sala Superior debe realizar los actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa la sentencia definitiva firme, pues al revestirle el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, toda vez que en aquella se adoptó una decisión de forma definitiva, luego, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, en consecuencia, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** al C. [REDACTED], **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realice el pago correcto, completo y así lo justifique ante este Pleno, a favor de los CC. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED], por la cantidad total de [REDACTED], por el importe de [REDACTED].

**QUEDA APERCIBIDA la citada autoridad, que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí requerido, sin causa legalmente justificada, se impondrá una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...”- - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta de cuatro diligencias celebradas el veinticinco de noviembre del presente año, celebradas entre los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED], y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Se da cuenta de cuatro diligencias celebradas el veinticinco de noviembre del presente año, a las cuales acudieron los actores CC. [REDACTED], respectivamente, así como la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

En las cuatro diligencias, al concederle el uso de la voz a la apoderada legal del ayuntamiento, manifestó que en cumplimiento a la determinación tomada en el Acta de la Sesión Extraordinaria número **96/EXT/01-02-2024**, donde se incluyó el pago del **35%** (treinta

<sup>1</sup>“(...)”

con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** al C. [REDACTED], **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realice el pago correcto, completo y así lo justifique ante este Pleno, a favor de los CC. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], por la cantidad total de [REDACTED] y [REDACTED], por el importe de [REDACTED].



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**

y cinco por ciento), de la totalidad de la condena a favor de los ciudadanos [REDACTED], exhibía tres título de crédito (cheque), a favor de cada accionante, de fecha veinticuatro de octubre y diecinueve de noviembre del año en curso, expedidos por la institución bancaria BBVA Bancomer, asimismo, los comprobantes de pagos (CFDI), de igual forma solicitó copias certificadas de las audiencias de cuenta, cantidades con las cuales se cubren los pagos correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año, finalmente la apoderada legal señaló como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la [REDACTED], autorizando para recibirlas a los CC. [REDACTED].

De igual manera, los ejecutantes antes referidos sostuvieron idénticas manifestaciones, literalmente, lo siguiente:

“(...) Que en este acto, acepto y recibo el cheque, exhibido por la autoridad demandada salvo buen cobro del mismo, relacionado con los pagos de los meses de octubre, noviembre y diciembre del calendario o programa de pago del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. Solicitando actualizar la cantidad hasta concluir el pago total. (...)”

Así, en la primera diligencia, el C. [REDACTED], recibió los cheques número [REDACTED], cada uno por el importe de [REDACTED], que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de [REDACTED], que da el total de [REDACTED], que sumados entre sí, resultan la cantidad bruta de [REDACTED].

Mientras que, en la segunda diligencia el C. [REDACTED], recibió los cheques número [REDACTED], cada uno el importe de [REDACTED], que resulta de sustraer el impuesto sobre la renta por el monto de [REDACTED] que da el total de [REDACTED] que sumados entre sí, resultan la cantidad bruta [REDACTED].

Asimismo, en la tercera diligencia el C. [REDACTED], recibió los cheques número [REDACTED], cada uno por el importe de [REDACTED], resultante de sustraer el impuesto sobre la renta en cantidad de [REDACTED], que da el total de [REDACTED], que sumados entre sí, resultan la cantidad bruta [REDACTED].

Luego, en la cuarta diligencia, el C. [REDACTED], recibió los cheques número [REDACTED], cada uno por el importe de [REDACTED], resultante de sustraer el impuesto sobre la renta en cantidad de [REDACTED], que da el total de [REDACTED], que sumados entre sí, resultan la cantidad bruta [REDACTED].

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

**Segundo.-** Atento al punto que antecede, se precisa que en el acuerdo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, dictado en la **XXXVI** Sesión Ordinaria por este órgano colegiado, se establecieron los montos a pagar entre otros, a dichos ejecutantes las siguientes cantidades:

Ejecutante	Cantidades
[REDACTED]	[REDACTED]

A las cantidades anteriores, se le deben descontar los **once pagos parciales** realizados en los meses de **febrero a diciembre del presente año**, a fin de obtener la cantidad restante:

Ejecutante	Cantidad Restante
[REDACTED]	[REDACTED]

De igual manera, es pertinente aclarar que respecto al ejecutante C. [REDACTED], mediante acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, dictado en la XLV Sesión Ordinaria por este órgano colegiado, se estableció el monto a pagar por la cantidad de [REDACTED], no obstante, a dicha cantidad se debe restar los once pagos cubiertos por el ente municipal en el presente año, cada uno por el monto de [REDACTED] obteniéndose como resultado el importe de [REDACTED] **siendo ésta la cantidad firme que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante.**-----

**Tercero.-** Por consiguiente, atendido a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se **requiere** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos Lic. [REDACTED] (Presidente Municipal y Primer Regidor), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED] (Quinta Regidora), al Mayor Policía Militar [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal), y Lic. [REDACTED] (Contralor Municipal), así como a las **autoridades vinculadas** [REDACTED] (Secretario del Ayuntamiento), Lic. [REDACTED] (Director de Administración), Lic. [REDACTED] (Director de Finanzas), Lic. [REDACTED] (Director de Programación) y Lic. [REDACTED] (Directora de Asuntos Jurídicos), todos del mismo ayuntamiento, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo y lo justifiquen ante este Pleno, a favor de los actores por las siguientes cantidades:

Ejecutante	Cantidad
[REDACTED]	[REDACTED]

**O bien, para que exhiban el anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, donde se advierta que efectivamente se encuentran contemplados los pagos correspondientes a favor de los ejecutantes.**

**QUEDAN APERCIBIDAS la citadas autoridades del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO, que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí requerido, sin causa legalmente justificada, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas y vinculadas, una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VEGES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad [REDACTED] la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$108.57**

\_\_\_\_\_  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

(ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. -----

**Cuarto.-** Finalmente, como lo solicita la licenciado [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, por lo que en términos del artículo 16, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se tiene como nuevo domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en [REDACTED], para los efectos a que se contrae la parte final del citado precepto normativo, se tiene como autorizados a los CC. [REDACTED], hasta en tanto acredite contar con sus cédulas profesionales registrada ante este tribunal, que los faculte para ejercer la licenciatura en Derecho.

En atención a lo anterior, **se instruye a la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, para que practique las notificaciones relacionadas con el cuadernillo de ejecución en que se actúa a las autoridades demandadas, en dicho domicilio.**-----

**Quinto.-** En seguimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 2190/2022-III-A, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, a fin de acreditar las actuaciones que este Pleno se encuentra realizado para lograr su cumplimiento...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta de dos diligencias celebradas en fechas once y veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, celebradas entre los actores CC. [REDACTED], y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; relacionadas con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-745/2013-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta de dos diligencias levantadas en fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, a la cual comparecieron de manera voluntaria los actores CC. [REDACTED], así como el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.

Así, en uso de la voz, el apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, señaló que en cumplimiento al calendario de pagos del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, exhibió dos títulos de crédito (cheques), a favor de cada actor, que corresponden al noveno pago parcial que comprenden el mes de octubre del año dos mil veinticuatro, de la misma manera, exhibió los comprobantes fiscales (CFDI) respectivos, en el cual se detallan los importes que por deducción de impuesto sobre la renta se retiene a los ciudadanos [REDACTED], finalmente, solicitó la deducción de los pagos efectuados, así como copia certificada de las diligencias de cuenta.

En la primera diligencia, el ciudadano [REDACTED], en uso de la voz, manifestó recibir salvo buen cobro un título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha siete de noviembre del año de dos mil veinticuatro, expedidos por la institución bancaria BBVA Bancomer, por el importe de [REDACTED], siendo esta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de [REDACTED], resultando en cantidad total de [REDACTED]

Por su parte, en la segunda diligencia el actor C. [REDACTED], recibió salvo buen cobro como abono a cuenta de la sentencia definitiva el título de crédito (cheque)

número [REDACTED] de fecha siete de noviembre dos mil veinticuatro, por la cantidad de [REDACTED], siendo esta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de [REDACTED], resultando una cantidad total de [REDACTED]

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones por las partes de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. -----

**Segundo.-** Se da cuenta de dos diligencias levantadas en fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, a las cuales acudieron la licenciada [REDACTED], apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, así como los ejecutantes CC. [REDACTED].

Así, en uso de la voz, la apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, señaló que en cumplimiento al calendario de pagos del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro y en atención al acuerdo dictado por el Pleno de este tribunal en fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, exhibió dos títulos de crédito (cheques), a favor de cada actor, que corresponden al décimo y décimo primer pago parcial que comprenden los meses de noviembre y diciembre del año dos mil veinticuatro, de la misma manera, exhibió los comprobantes fiscales (CFDI) respectivos, en el cual se detallan los importes que por deducción de impuesto sobre la renta se retiene a los ciudadanos [REDACTED], finalmente, solicitó la deducción de los pagos efectuados, así como copia certificada de las diligencias de cuenta.

En la primera diligencia, el ciudadano [REDACTED], en uso de la voz, manifestó recibir salvo buen cobro dos títulos de crédito (cheques) número [REDACTED], de fechas diecinueve de noviembre del año de dos mil veinticuatro, expedidos por la institución bancaria BBVA Bancomer, cada uno por el importe de [REDACTED], siendo esta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de [REDACTED] resultando en cantidad total de [REDACTED], que sumados entre sí, resultan la cantidad bruta [REDACTED]

Por su parte, en la segunda diligencia el actor C. [REDACTED], recibió salvo buen cobro como abono a cuenta de la sentencia definitiva los títulos de crédito (cheques) número [REDACTED], de fechas diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, cada uno por las cantidades de [REDACTED], siendo esta la cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de [REDACTED], resultando una cantidad total de [REDACTED] que sumados entre sí, resultan la cantidad bruta [REDACTED]

Al respecto se tienen por realizadas las manifestaciones por las partes de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. -----

**Tercero.-** Ahora bien, este Pleno de la Sala Superior realiza el **desglose** correspondiente de los pagos parciales cubiertos por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en las diligencias reseñadas en los puntos que anteceden, no obstante, es menester decir que por acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, aprobado en la **XXX Sesión Ordinaria**, precisó las cantidades que se deben actualmente a los ejecutantes.

En tal sentido, con respecto al actor C. [REDACTED], a la cantidad de [REDACTED], se deduce el pago por la cantidad bruta de [REDACTED] obteniéndose un monto total de [REDACTED] siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante.

Luego, en relación al ejecutante C. [REDACTED], a la cantidad de [REDACTED], se deduce el pago cubierto por el importe bruto de [REDACTED]<sup>8</sup>, resultando la cantidad total de [REDACTED]<sup>9</sup>, siendo éste el importe que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al citado actor. -----

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**Cuarto.-** Por consiguiente, atendido a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se **requiere** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos Lic. [REDACTED] (**Presidente Municipal y Primer Regidor**), [REDACTED] (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), [REDACTED] (**Tercera Regidora**), [REDACTED] (**Cuarta Regidora**), [REDACTED] (**Quinta Regidora**), al Mayor Policía Militar [REDACTED] (**Director de Seguridad Pública Municipal**), y Lic. [REDACTED] (**Contralor Municipal**), así como a las **autoridades vinculadas** [REDACTED] (**Secretario del Ayuntamiento**), Lic. [REDACTED] (**Director de Administración**), Lic. [REDACTED] (**Director de Finanzas**), Lic. [REDACTED] (**Director de Programación**) y Lic. [REDACTED] (**Directora de Asuntos Jurídicos**), todos del mismo ayuntamiento, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el **pago correcto y completo** y lo justifiquen ante este Pleno, a favor de los actores CC. [REDACTED], por la cantidad total de [REDACTED], por la cantidad total de [REDACTED], **o bien, para que exhiban el anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, donde se advierta que efectivamente se encuentran contemplados los pagos correspondientes a favor de los ejecutantes.**

**QUEDAN APERCIBIDAS las citadas autoridades del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO**, que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí requerido, sin causa legalmente justificada, se **impondrá a cada una** de las autoridades requeridas y vinculadas, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. -----

**Quinto.-** Por otro lado, en atención a lo solicitado por el ayuntamiento sentenciado, así como en seguimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo **1534/2017-III**, del índice del Juzgado **Segundo** de Distrito en el Estado, mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase copia certificada de las diligencias antes citadas, del presente acuerdo y sus respectivas constancias de notificación, una vez realizadas a las partes...-----

--- En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio recibido el **trece de noviembre del presente año**, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de **Primer Regidor y Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; oficio ingresado el día **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**, firmado por la C. [REDACTED], en su carácter de **Segunda Regidora y Síndico de Hacienda** del citado ayuntamiento; escrito recepcionado el **veintiuno de octubre del año en curso**, signado por la licenciada [REDACTED], autorizada legal del C. [REDACTED] ([REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED])); todos

relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-593/2013-S-1**.

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

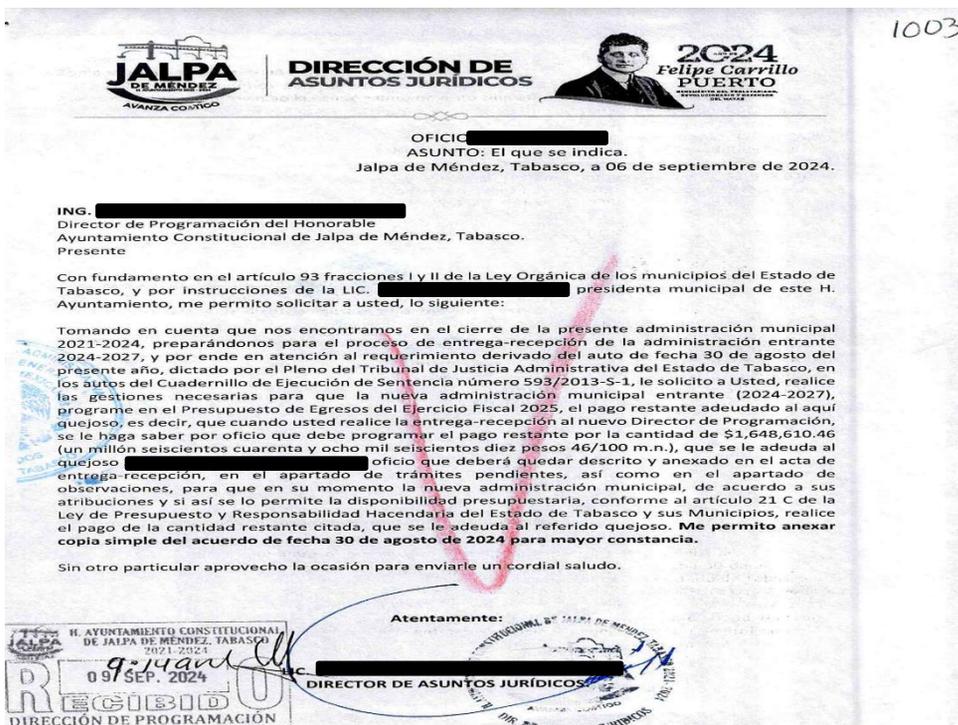
“...**Primero.-** Agréguese a sus autos el oficio recibido en fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de **Primer Regidor y Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, quien comparece en atención al requerimiento de fecha veintitrés de octubre del presente año, informando que de la revisión realizada a los archivos de la Dirección de Programación del ayuntamiento, no se encontró trámite alguno derivado del oficio [REDACTED] de fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que en aras de dar cumplimiento al requerimiento realizado, su administración realizará el trámite correspondiente para programar el pago en el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

Por otro lado, solicita que se aclare el monto adeudado al actor en virtud de que se le han realizado pagos por la cantidad total de [REDACTED], por lo que a su parecer la cantidad que se le adeuda al actor es menor a la cantidad requerida.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

**Segundo.-** Se tiene en consideración las manifestaciones y argumentos expuestos por el **Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, sin embargo, se estiman que son insuficientes para justificar la falta de pago a favor del actor, pues si bien la autoridad demandada hace referencia que en los archivos de la **Dirección de Programación** municipal, no obra trámite alguno relacionado con el oficio [REDACTED] de fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, y que la administración a su cargo será quien programará los recursos para efectuar el pago correcto y completo a favor del actor, en el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, lo cierto es que no acredita con la documentación alguna todo lo manifestado ni las acciones o gestiones realizadas para el cabal cumplimiento de la sentencia, razón por la cual las supuestas gestiones que pretende acreditar encaminadas al cumplimiento del pago a favor del actor son insuficientes para el cumplimiento de la sentencia definitiva firme y sus interlocutorias de fecha quince de diciembre de dos mil quince y veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

Lo anterior, se refuerza, porque la autoridad oficiante manifiesta que de la revisión realizada a los archivos de la Dirección de Programación del ayuntamiento, no se encontró trámite alguno derivado del oficio [REDACTED] de fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, sin embargo, como se dijo en el auto dictado el veintitrés de octubre pasado, la administración municipal saliente informó que mediante el citado oficio dirigido al **Director de Programación municipal**, le solicitó que realizara las gestiones necesarias de acuerdo a sus funciones para que la administración municipal entrante, programara el pago a favor del C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), por la cantidad de [REDACTED], en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, documento que obra en los autos del presente cuadernillo de ejecución de sentencia y se inserta en este apartado para mayor constancia:



## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

En esas condiciones, este Pleno considera que no debe pasar inadvertida la insuficiencia e ineficacia de las supuestas gestiones informadas por el ayuntamiento a fin de dar cabal cumplimiento al requerimiento efectuado a favor del C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), por la cantidad de [REDACTED], en el punto **Segundo** del auto de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro<sup>10</sup>, es por ello que en pleno uso de las facultades, con el propósito de velar por el cumplimiento a la sentencia definitiva firme, con fundamento en el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco<sup>11</sup>, ante la omisión y renuencia del ayuntamiento sentenciado, impone al C. [REDACTED], **Presidente Municipal del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, una multa equivalente a **CIENTOS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro<sup>12</sup>, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Por consiguiente, una vez notificada la persona física multada, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita, atentamente, informe a esta Sala Superior, los datos relativos que acrediten su cobro. **Para ello, envíese copia certificada del presente acuerdo y de su notificación, lo anterior con fundamento en los artículos 37 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 12, penúltimo párrafo, de la ley en vigor.** - - - -

**Tercero.-** Por otro lado, tomando en consideración que para satisfacer el derecho de acceso a la justicia, como vigilante del cumplimiento de una sentencia, debe realizar actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa aquélla, pues al tener el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, habida cuenta que en ésta se adoptó una decisión de forma definitiva, en consecuencia, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia.

Aunado a que nos encontramos ante el estricto cumplimiento de una ejecutoria de amparo, hacer lo contrario, sería tanto como conceder a la parte condenada extender los tiempos para cumplir con sus obligaciones en contravención de lo dispuesto del artículo 17 Constitucional, de modo que si, la efectividad de las sentencias depende de su "ejecución", como componente fundamental de la protección efectiva de los derechos declarados o reconocidos, este Pleno para garantizar la eficacia de la sentencia definitiva dictada en la causa, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** al C. [REDACTED], **PRESIDENTE MUNICIPAL** y la C. [REDACTED], en su carácter de **SEGUNDA REGIDORA Y SÍNDICA DE HACIENDA, AMBOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, realice el pago correcto, completo y así lo justifique ante este tribunal, a favor del C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]).

<sup>10</sup>(...)

sería tanto como conceder a la parte condenada extender los tiempos para cumplir con sus obligaciones en contravención de lo dispuesto del artículo 17 Constitucional, este Pleno, REQUIERE al C. [REDACTED], PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, realice el pago correcto, completo y así lo justifique ante este tribunal, a favor del C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), por la cantidad de [REDACTED].

(...)"

"**ARTÍCULO 90.-** Cuando las autoridades u organismos demandados, no den cumplimiento a la sentencia dentro del término de tres días o al señalado por la Sala, o en su caso, el Pleno, de oficio o a petición de parte, dará vista a los mismos para que en el término de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga.

La Sala, o en su caso el Pleno, resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia y de no ser así, las requerirá para que la cumplan amonestándolas y previniéndolas que, en caso de renuencia, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización."

<sup>12</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0)

), por la cantidad de [REDACTED]  
[REDACTED], o bien, acrediten con documentos fehacientes la inclusión en el Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, la cantidad que a la presente fecha adeuda al ejecutante.

**QUEDAN APERCIBIDAS la citadas autoridades del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí requerido, sin causa legalmente justificada, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas y vinculadas, una MULTA equivalente a CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, por la cantidad de \$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. -----**

**Cuarto.-** Téngase por recibido el oficio de fecha treinta de octubre del presente año, suscrito por la C. [REDACTED], en su carácter de **Segunda Regidora y Síndico de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, quien comparece en atención al requerimiento efectuado de fecha veintitrés de octubre del presente año, señala como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, así como personas autorizadas, por lo cual en términos del artículo 16, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se tiene como nuevo domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la [REDACTED]  
[REDACTED], y por autorizados para tales efectos, en términos el último párrafo del artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a los CC. [REDACTED]

[REDACTED], hasta en tanto justifiquen contar con sus cédulas profesionales que los acredite ejercer la Licenciatura en Derecho.

En atención a lo anterior, **se instruye a la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, para que practique las notificaciones relacionadas con el cuadernillo de ejecución en que se actúa a las autoridades demandadas, en dicho domicilio.** -----

**Quinto.-** Por otro lado, como lo solicita la autoridad demandada en relación a que se aclare respecto al monto requerido es pertinente aclarar que mediante **resolución interlocutoria** de quince de diciembre de dos mil quince, la **Primera Sala Unitaria**, ordenó pagar la cantidad de [REDACTED]  
[REDACTED]<sup>13</sup>, cantidad que fue actualizada por este órgano colegiado en fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, haciendo un monto total de [REDACTED]  
[REDACTED]<sup>14</sup> a la cual, se restan los tres pagos parciales realizados, cada uno por la cantidad bruta de [REDACTED], que multiplicados por tres da como resultado el importe de [REDACTED]  
[REDACTED]<sup>15</sup>, así como el único pago realizado en el año dos mil veinticuatro, por la cantidad de [REDACTED] pagos parciales que en su conjunto suman la cantidad de [REDACTED]  
[REDACTED]<sup>16</sup> la cual restada al último adeudo señalado de [REDACTED]  
[REDACTED], resulta un monto total de [REDACTED]  
[REDACTED], siendo es la cantidad correcta a requerir. -----

## Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

**Sexto.-** Glósesse a sus autos el escrito ingresado en fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por el licenciada [REDACTED], autorizada legal del ejecutante C. [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), mediante el cual solicita se requiera a la autoridad demandada para exhiba un programa de pagos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

Al respecto, dígasele a la autorizada legal de la parte actora que deberá estarse a lo determinado en el punto **Segundo** del presente acuerdo....”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **TJA-S-4-493/2024**, recepcionado en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por la Magistrada **Juana Inés Castillo Torres**, Titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, al que adjunta el diverso oficio suscrito por el licenciado [REDACTED], Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco**; relativo al **Incidente de Cumplimiento Sustituto 001/2018**, relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-242/2014-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, firmado por la Magistrada **Juana Inés Castillo Torres**, Titular de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal, al que adjunta el diverso oficio suscrito por el licenciado [REDACTED], Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco**, quien acredita su personalidad con la copia certificada del nombramiento expedido por el Doctor [REDACTED], **Coordinador General de Asuntos Jurídicos**, compareciendo en atención al acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro y manifiesta que a partir del día uno de octubre del año en curso, hubo un cambio de administración pública estatal, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, razón por la que actualmente esa secretaría se encuentra en el proceso de entrega-recepción y desconoce si se cuenta o no, con recursos económicos, o bien, presupuestado.

De igual manera, aduce que aún se encuentra pendiente la revisión de lo presupuestado respecto a los adeudos judiciales contraídos con antelación, siendo necesario realizar las observaciones administrativas que establecen los artículos 17, 18 y demás aplicables, de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega y Recepción en los Poderes Públicos, los Ayuntamientos y los Órganos Constitucionales del Estado de Tabasco.

En tal sentido, solicita se le conceda una prórroga a su representada, específicamente, para verificar si se cuenta o no, con recursos económicos para cubrir el pago requerido, o bien, presupuestado.

Manifestaciones que se tienen por efectuadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.-----

**Segundo.-** Se toma conocimiento de lo informado por el Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco**, no obstante, sus argumentos se toman insuficientes para justificar la falta de pago a favor del actor C. [REDACTED], habida cuenta que este Pleno ha advertido en acuerdos anteriores y específicamente, en el que se pretendió atender por la autoridad oficiante, es decir, aprobado el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, que la **Secretaría de Movilidad**, no ha acreditado en la causa la existencia de una insuficiencia presupuestal, así como las acciones objetivas y concretas orientadas al cumplimiento de la sentencia, como gestiones de recursos, transferencias o movimientos presupuestales que confirmen realmente la intención de cumplimiento inmediato de la **sentencia interlocutoria** de siete de julio de dos mil veintitrés, pues si en el caso se llegó al extremo de dictar tal resolución, fue por causas imputables a la autoridad condenada, como lo fue la imposibilidad material de realizar la devolución de la unidad motriz, propiedad del ejecutante, razón por la cual, no puede sostener en este momento que el cambio de administración deba depararle algún perjuicio al ejecutante, habida cuenta que, se insiste, es la autoridad quien debe dar cumplimiento y realizar el pago exigido.

Así también, se destaca que el presente asunto **inició desde el año dos mil catorce**, cuya sentencia definitiva se dictó el doce de noviembre de dos mil quince, y tras varios requerimientos, como se explicó en el párrafo anterior, por causas imputables a la autoridad condenada se tramitó el incidente de cumplimiento sustituto, siendo resuelto en la **sentencia**

interlocutoria de siete de julio de dos mil veintitrés, misma que se declaró firme el quince de marzo de dos mil veinticuatro.

En tal sentido, este Pleno determina que no **ha lugar a conceder la prórroga** solicitada, por el contrario, se considera que la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco**, tiene la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago -la que debe cumplirse en el plazo fijado en la sentencia respectiva- y, por otra parte, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución General puede condicionar su acatamiento; así como acreditar mediante las evidencias pertinentes que realizó un esfuerzo objetivo tendente a cumplir con la **resolución interlocutoria de siete de julio de dos mil veintitrés**, como reservar o comprometer recursos relacionados, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de la sentencia en comento.

Máxime que, el cumplimiento de una sentencia, una vez que adquiere la calidad de verdad legal, así como su eficacia e inmediata ejecución, **deben prevalecer sobre cuestiones o procesos administrativos que sobrevengan con posterioridad**, pues supone el restablecimiento de las cosas al estado que guardaban antes de la violación del derecho del ejecutantes C. [REDACTED], estimar lo contrario, conllevaría no sólo desconocer la eficacia de su ejecución inmediata, sino permitir que autoridades ajenas al juicio obstaculicen su cumplimiento en perjuicio del interés social y en contravención a disposiciones de orden público.

Por consiguiente, resulta inaceptable que la **Secretaría de Movilidad** evada su cabal cumplimiento, so pretexto de colmar previamente un proceso administrativo de entrega-recepción.-----

**Tercero.-** Conforme a lo expuesto y en aras de velar por la materialización de la sentencia<sup>17</sup> dictada a favor del actor en su totalidad, atendiendo además que el cumplimiento y eficacia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 89, 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno REQUIERE al Ingeniero [REDACTED], Titular de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TABASCO**, para que en un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES, realice el pago de daños al actor C. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED], que es el valor de la unidad que acreditó con la factura de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil cinco, así como el monto que corresponda al valor de la licencia de chofer que le fue retenida.**

Quedando apercibido que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado**, se impondrá a una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, por la cantidad de **\$16,285.50 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de nueve de enero de dos mil veinticuatro<sup>18</sup>, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el

<sup>17</sup> Cobra aplicación en el particular, el criterio sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido en la tesis aislada **2a. XXI/2019 (10a.)**, en la Décima Época, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 65, Abril de 2019, Tomo II, página 1343, materia Constitucional, registro digital 2019663, del contenido siguiente:

**DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. ALCANCE DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA COMPLETA RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS.**

Así como la tesis **1a. CCXXXIX/2018 (10a.)**, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 61, diciembre de dos mil dieciocho, tomo I, página 284, décima época, materia Constitucional, registro digital 2018637, con el rubro y texto:

**DERECHO A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, COMO PARTE DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.**

En el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el cual comprende tres etapas, a las que corresponden determinados derechos: (i) una previa al juicio, a la que corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción; (ii) una judicial, a la que corresponden las garantías del debido proceso; y (iii) una posterior al juicio, que se identifica con la eficacia de las resoluciones emitidas con motivo de aquél. Ahora bien, el derecho a la ejecución de sentencias, como parte de la última etapa, es relevante por su instrumentalidad para que la justicia administrada se convierta en una realidad, evitando que las sentencias se tornen ilusorias o terminen por negar al derecho que se había reconocido. Lo anterior se advierte en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, y Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú, en los que se consideró que "la responsabilidad estatal no termina cuando las autoridades competentes emiten la decisión o sentencia", sino que se requiere, además, que el Estado consagre normativamente recursos para ejecutar esas decisiones definitivas y garantice la efectividad de esos medios. Posteriormente en los casos Acevedo Buendía y otros (Cesantes y Jubilados de la Contraloría) Vs. Perú, Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, Furlan y Familiares Vs. Argentina, y del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos agregó que "la efectividad de las sentencias depende de su ejecución", de modo que ésta se establece como un componente fundamental de la protección efectiva de los derechos declarados o reconocidos.

<sup>18</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5714085&fecha=10/01/2024#gsc.tab=0)



### Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$108.57 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

**Cuarto.-** Finalmente, se tiene al oficiente ratificando el domicilio señalado en autos para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, así como designando para tales efectos en términos del segundo párrafo del artículo 16, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a los licenciados [REDACTED]

[REDACTED], y para los efectos previstos en la parte final de dicho precepto normativo, a los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] en virtud que no acreditaron contar con cédula profesional registrada ante este tribunal que los faculte para ejercer la Licenciatura en Derecho...”-----

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- -----

La presente hoja pertenece al acta de la XLIV Sesión Ordinaria, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.- -----

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-ST-003/2024, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas física, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”